



## INFORME PARA PRIMER DEBATE

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES, COMISIÓN (9) NUEVE.

#### Informe para primer debate “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”

Quito, Distrito Metropolitano, martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno

#### MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

*Manuel Asunción Medina Quizhpe – Presidente*

*Amparo Rocío Guanoluisa Farinango –Vicepresidenta*

*Isabel María Enrríquez Jaya*

*Diego Fernando Esparza Aguirre*

*Edwin Ramiro Frías Borja*

*Ana María Raffo Guevara*

*Darwin Stalin Pereira Chamba*

*Zolanda Plúas Arias*

*Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango*

09 de noviembre de 2021

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

### 1. OBJETO

Este informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales sobre el Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura”.

### 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante memorando No. SAN-2019-4470 de 11 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la resolución CAL-2017-2019-582 de 08 de enero de 2019, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA presentado por la ex asambleísta Soledad Buendía Herdoiza mediante oficio No. 0265-SB-CAL-AN-2018-2021 de 15 de octubre de 2018.
- 2.2. Mediante memorando No. SAN-CAL-2020-2453 de 22 de enero de 2020, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la resolución CAL-2019-2021- 164 de 20 de enero de 2020, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA, presentado por el ex asambleísta Fabricio Villamar Jácome, mediante oficio No. FV-AN-0173-2019 de 18 de septiembre de 2019.
- 2.3. Mediante memorando No. AN-SG-2020-1177-M de 06 de agosto de 2020, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la resolución CAL-2019-2021- 319, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA, presentado por la ex asambleísta María Gabriela Larreategui Fabara, mediante memorando No. M-AN-AGL-2020-034 de 27 de junio de 2020.
- 2.4. Mediante Resolución CAL-2021-2023-014, el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA, presentado por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana, mediante memorando No. AN-CSEA-2021- 0070-M de 27 de mayo de 2021, y sus alcances contenidos en los memorandos No. AN-CSEA- 2021-0081-M y AN-CSEA-2021-0087-M de 11 Y 16 de junio de 2021, respectivamente.
- 2.5. Mediante Resolución Nro. SO 2021-2023-005-001, de 23 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resolvió en la sesión Nro. 2021-2023-005 conformar la “Subcomisión para el tratamiento de forma unificada de los proyectos de Ley Orgánica Reformatorios a la Ley Orgánica de Cultura”, misma que quedó integrada por los asambleístas: Amparo Rocío Guanoluisa Farinango, Edwin Ramiro Frías Borja y Darwin Stalin Pereira Chamba.

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

- 2.6. En sesión Nro. 2021-2023-016 realizada el 25 de agosto de 2021 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conforme constan en el orden del día se trato el siguiente: “Presentación de informe de avance del tratamiento de los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura, por parte de la Asambleísta, Amparo Rocío Guanoluisa Farinango, presidenta de la Subcomisión respectiva.”, en la cual la antes mencionada presidenta indicó el trabajo que se realiza desde la Subcomisión y la participación de los diferentes actores.
- 2.7. En sesión Nro. 2021-2023-021 realizada el 17 de septiembre de 2021 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, realizada en la provincia de El Oro, conforme constan en el orden del día se trato y recibió aportes ciudadanos dentro del tratamiento de proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura.
- 2.8. En sesión Nro. 2021-2023-028 realizada el 15 de octubre de 2021 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, realizada en la provincia de Zamora Chinchipe, conforme constan en el orden del día se trato y recibió aportes ciudadanos dentro del tratamiento de los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura.
- 2.9. En sesión Nro. 2021-2023-030 realizada el 20 de octubre de 2021 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conforme constan en el orden del día se trato el siguiente: “Presentación del informe de la subcomisión para el tratamiento en forma unificada de los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura, subcomisión creada a través de la Resolución Nro. SO 2021-2023-005-001 de fecha por parte de la Asambleísta, Amparo Rocío Guanoluisa Farinango, presidenta de la Subcomisión respectiva.” En el cual, la presidenta de la Subcomisión entregó el informe final de las actividades realizadas, indicando que se realizaron las siguientes sesiones:
- **Sesión 001:** 02 de julio 2021, Se define como primera instancia la revisión de los proyectos de ley reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura y su respectivo análisis técnico para la unificación de los proyectos de conformidad a lo dispuesto en la resolución Nro. SO 2021-2023-005-001 la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con fecha 23 de junio 2021, así como la elaboración de la respectiva matriz como herramienta para el análisis comparativo y propositivo de cada uno de los artículos a reformarse y a unificarse.
  - **Sesión 002:** 16 de septiembre 2021, Se desarrollan mesas de trabajo con actores sociales y gremios, tales como miembros de la asociación de artistas profesionales de pichincha, la Casa de la Cultura ecuatoriana Benjamín Carrión, el Instituto de Patrimonio cultural del convenio Andrés Bello, artistas independientes. Así como se incluyen observaciones de los miembros de la sub comisión en la matriz previo a la unificación final del texto de proyecto de ley.
  - **Sesión 003:** 07 de octubre de 2021, después del análisis y debate final sobre los nudos críticos del articulado de los proyectos de ley reformatorios, se desarrolla la unificación

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

final del texto propuesto por la subcomisión y se prepara todos los insumos finales para la elaboración del informe.

- 2.10.** Con fecha 25 de octubre de 2022 en sesión Nro. 2021-2023-031 dentro del tratamiento de las reformas a la Ley Orgánica de Cultura se recibió en el punto dos del orden del día a las siguientes personas, para conocer sus puntos de vista: a) Ministra de Cultura y Patrimonio, Dra. María de Lourdes Machuca, de quien se recibió a su delegada, la señora viceministra. b) Dr. Simón Zabala Guzmán, poeta y presidente del Frente Cultural Alternativo. c) Dr. Rafael Soria, autor, compositor y director de la agrupación musical “Los Cuatro del Altiplano”. d) Dr. Diego Velasco Andrade, doctor en arquitectura, planificación urbana y patrimonio cultural, y docente universitario; y, d) Magíster Alfredo Pérez Bermudes, docente universitario, escritor y gestor cultural.
- 2.11.** Mediante memorando Nro. AN-RGAM-2021-0083-M de 05 de noviembre de 2021, la asambleísta Ana María Raffo Guevara puso en conocimiento de la Presidencia de esta Comisión, de manera formal, las observaciones planteadas al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura.

### BASE NORMATIVA PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

#### a. Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 22.** “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

**Artículo 23.** “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

**Artículo 378.** “El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.

**Artículo 379.** “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.

**Artículo 380.** “Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

### b. Ley Orgánica de Cultura

**Artículo 2.** “Del ámbito. La presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano”.

**Artículo 5.** “Son derechos culturales, los siguientes:

- a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades,

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.

c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural. El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural.

d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.

e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.

f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.

g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

i) Entorno digital. Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.

j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.

k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad. Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad”.

**Artículo 10.** “Del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC). Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes.

Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”.

**Artículo 11.** “El Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural”.

**Artículo 16.** “De sus fines. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio tiene entre sus fines:

- a) Desarrollar la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, así como el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial;
- b) Propiciar el fortalecimiento de las destrezas y expresiones artísticas y formar públicos críticos para el ejercicio de los derechos culturales, el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas;
- c) Implementar programas de educación y formación en concordancia con las fuentes de trabajo identificadas y las que se desean impulsar en relación al Plan Nacional de del Buen Vivir;
- d) Promover hábitos lectores, procesos de pensamiento crítico y destrezas creativas que fomenten las capacidades de percepción y análisis sobre el campo artístico, cultural y patrimonial;
- e) Proponer metodologías pedagógicas para las modalidades de educación formal y no formal en artes, cultura, memoria social y patrimonio que favorezcan al diálogo intercultural;
- f) Identificar necesidades y determinar perfiles profesionales y sus correspondientes programas de educación y formación, con el fin de generar talento humano para el sector, coordinando con las entidades competentes para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias; y,
- g) Democratizar el acceso a una oferta de educación artística, cultural y patrimonial de calidad”.

**Artículo 22.** “Certificación de Competencias. El ente rector del trabajo emitirá el reglamento para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los trabajadores del arte y la cultura, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias”.

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

**Artículo 26.** “De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto;
- b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación;
- c) Desarrollar políticas que promuevan el conocimiento, uso, valoración y revitalización de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- d) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura;
- e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural;
- f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales;
- g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- h) Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial el ejercicio de sus competencias relacionadas con la cultura y el patrimonio y en particular la adecuada gestión de los repositorios de la memoria social bajo su jurisdicción y competencia;
- i) Organizar y administrar el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), en el que constarán los artistas, creadores, productores y gestores culturales;
- j) Proponer los lineamientos y estrategias para la participación del Estado en los organismos internacionales y órganos regionales de integración en materia de cultura, artes y patrimonio;
- k) Disponer a la entidad u organismo que corresponda que adopte las medidas preventivas o correctivas de control y regulación del patrimonio cultural nacional, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento;
- l) Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales;
- m) Gestionar el Sistema Integral de Información Cultural y realizar procesos de seguimiento y evaluación de las prácticas de producción, circulación y dinámicas de la economía de la cultura;
- n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y



## INFORME PARA PRIMER DEBATE

bibliotecas;

o) Promover que los distintos contenedores de la memoria social se articulen en redes de bibliotecas, archivos históricos, museos, áreas arqueológicas y demás espacios de la memoria social;

p) Coordinar con las instituciones competentes el depósito legal de impresos, producciones sonoras, audiovisuales o cinematográficas nacionales, que se depositarán de acuerdo a su naturaleza en el repositorio correspondiente, previo a su circulación o comercialización, en las condiciones establecidas por el Reglamento de la presente Ley;

q) Aprobar los estatutos de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Cultura, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento”.

**Artículo 35.** “De la gestión y desarrollo de los museos. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio dictará la política pública para la gestión y desarrollo de los museos a nivel nacional, incluidos los arqueológicos de sitio”.

**Artículo 104.** “De las obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: (...)

b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; (...)

i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento correspondiente”.

**Artículo 113.** “De sus Usos. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos:

a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;

b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;

c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;

d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;

e) La investigación en la creación artística y producción cultural;

f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;

g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y,

h) Las demás que se establezcan en la presente Ley”.

**Artículo 116.** “Programa Nacional de Formación de Públicos. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad coordinará con las diferentes instancias públicas competentes, la creación de un Programa Nacional de Formación de Públicos, que incluye la creación de instrumentos de financiamiento de la creación y sostenimiento de festivales, muestras, ciclos y otras actividades permanentes o eventuales y eventos de programación, acercamiento de la ciudadanía a la diversidad de expresiones culturales, formación de públicos críticos”.

**Artículo 119.** “De los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas,

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales”.

**Artículo 151.** “De su Naturaleza Jurídica. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto”.

**Artículo 152.** “De su finalidad. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales.

Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social”.

**Artículo 155.** “De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones. La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones.

La Junta Plenaria sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente de la Sede Nacional, el Ministro de Cultura y Patrimonio o al menos ocho directores de los núcleos provinciales.

Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes:

- a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos;
- b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley;
- c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y,
- d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial”.

**Artículo 156.** “Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones. El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

- h) Coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos provinciales;
- i) Coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural de los núcleos provinciales; (...)
- k) Identificar y proponer a la Junta Plenaria lineamientos de gestión cultural para los núcleos provinciales;"

**Artículo 157.** “De la elección del Presidente de la Sede Nacional. El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será electo por la Junta Plenaria.

Para la sesión de elección, la Junta Plenaria nombrará a un Director Ad-hoc, de fuera de su seno, que dirigirá el proceso. La elección requerirá de mayoría simple.

Para ser Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, sin perjuicio de los requisitos que fueren determinados en el respectivo Reglamento, se debe ser miembro de una de las Asambleas Provinciales, acreditar formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública.

Si el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los núcleos provinciales, deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia”.

**Artículo 158.** “De la conformación de los Núcleos Provinciales. Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión estarán conformados por:

- a) Asamblea Provincial;
- b) Directorio Provincial; y,
- c) Director Provincial”.

### c. Ley Orgánica de la Función Legislativa

**Artículo 21.** “Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas.-Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 9. De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.-Se responsabilizará de los asuntos e iniciativas legislativas en materia de educación, cultura, docencia, investigación, y desarrollo de la ciencia y la tecnología en todos los niveles; (...)”

## 4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Una vez conformada la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para el periodo legislativo 2021-2023, de manera responsable se revisó aquellos proyectos de ley que fueron presentados en periodos anteriores y no se terminó su tramitación dentro de esta Comisión, encontrando tres proyectos. De igual forma al realizar y aprobar el Plan General de Trabajo 2021-2022 se contempló como una de las Leyes priorizadas las reformas a la Ley Orgánica de Cultura. Posteriormente, esta Comisión recibió un proyecto adicional, presentado por la asambleísta Esther Cuesta. Con lo cual se tramitó de manera unificada los cuatro proyectos

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

reformatorios de ley.

Conforme el procedimiento parlamentario esta Comisión ha realizado el correspondiente análisis, en primer momento a través de una Subcomisión creada para el efecto y posteriormente dentro del pleno de la Comisión.

Respecto al plazo cabe indicar que mediante memorando Nro. AN-CECT-2021-0159-M de 20 de septiembre de 2021, y su aclaración presentada mediante memorando Nro. AN-CECT-2021-0174-M de 29 de septiembre de 2021 la Presidencia de la Comisión solicitó al Consejo de Administración Legislativa una prórroga para la presentación del Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, de noventa (90) días.

En contestación a este pedido, mediante memorando Nro. AN-SG-2021-3599-M de 29 de octubre de 2021, el secretario general de la Asamblea Nacional indicó que se autoriza una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para entregar el mencionado Informe, esto es hasta el 11 de noviembre de 2021.

En este sentido, la Comisión ha elaborado y entregado el informe para primer debate dentro del plazo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que señala:

**Artículo 58.** “Informes para primer debate.-Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”

## 5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La cultura está formada por un conjunto de valores, creencias, costumbres y tradiciones que conforman una sociedad, la cual se produce y se reproduce por medio de la interacción social,

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

en este sentido la cultura se convierte en una parte fundamental puesto que, la diversidad cultural refleja a las formas de organización social y se manifiesta a través del estilo de vida de una sociedad. Para Bolívar Echeverría, la cultura se ha constituido con base a la trascendencia de normas, leyes y tradiciones que han definido saberes y comportamientos colectivos e individuales.

Por otro lado, los saberes culturales colectivos se reproducen a través de la educación y de la imitación lo que ha sido crucial para la creación de la identidad de los pueblos y naciones. Bolívar Echeverría, planteo que la cultura era ese momento clave de aplicar la autocrítica y para la cultivar la identidad (Echeverría 2010 en Barta, 2017) es así que para lograr la integración plena de las diferentes culturas es necesario pensarse a sí mismo y la construcción de identidades permite una integración a la cultura ya existente. La capacidad de pensarse pasa por un proceso crítico de reconocimiento que está condicionado por diferentes factores que producen identidades.

En este sentido, La cultura se trasmite y se transmuta, por ello es importante fomentarla debido a que permite impulsar valores culturales fortaleciendo la identidad nacional a través de la apreciación de las costumbres, tradiciones, y el arte que ha dejado como herencia un país multiétnico. Además, ayuda al enriquecimiento de la mente humana y, por tanto, participar en actividades culturales ayuda al fortalecimiento de las habilidades personales, potenciando la imaginación y la creatividad.

En este punto es necesario recordar que “somos ciegos a la cultura porque nos constituye tanto por fuera como desde dentro. Por fuera es como una campana de cristal que nos envuelve, sólida pero transparente. Desde dentro es el ojo que nos permite ver, incapaz de verse a sí mismo.” (Bericat, 2016).

Al hablar de cultura nos remitimos a las creencias, costumbres, valores, lengua y tradiciones que distinguen a cada grupo social, puesto que, se entiende que se ha construido una identidad dentro de la sociedad. La capacidad de adaptación para trascender a nuevas formas de identidad se logra mediante el pensarse a sí mismo dentro de la sociedad, dentro de un pasado para ubicarse en un presente. Si bien es cierto que existen grupos sociales que provocan una división de culturas para distinguirse, somos parte de un todo que al ver su pasado puede ubicarse en el presente y actuar.

La cultura alberga conocimientos y funciona como un medio por el cual la sociedad avanza a nuevos estándares, es importante involucrar a todos los saberes sin censurar ningún conocimiento para la integración colectiva de saberes de una manera casi utópica crear una cultura común y saber administrarla de manera sabia, sin embargo, debido al profundo sesgo racial, cultural y de clase vemos a las culturas dividirse y funcionar en sus propios ambientes. La pluriculturalidad ahora existe para crear nuevas líneas de respeto y convivencia.

Por otro lado, la cultura actualmente está enfrentada a un proceso de rápida difusión, con la comunicación por redes sociales vemos el despliegue de diferentes culturas, la producción de conocimiento masivo que puede cegar un poco la conciencia para elegir o definir una sola cultura, pero aparece ahora una conciencia de ciudadano del mundo, estamos integrados a una cultura global, que parece encaminarse a ser definida por leyes, normas y derechos.

En tal virtud, en el análisis de los proyectos de reforma planteados se identificaron líneas

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

temáticas sobre las cuales los asambleístas proponentes han presentado sus proyectos, que básicamente giran alrededor del patrimonio cultural tangible, del fomento y apoyo a los artistas nacionales, la creación de núcleos del exterior de la casa de la cultura ecuatoriana y de los miembros del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC.

Mismos que a continuación nos permitimos analizar de forma individualizada:

### **a. Del patrimonio tangible:**

Partiendo de las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del patrimonio cultural, que implica también a los bienes inmuebles (las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico) conforme lo establece la misma Constitución de la República del Ecuador en su artículo 379, la Comisión considera que la propuesta de reforma planteada afecta dichas características de los bienes inmuebles culturales y patrimoniales. El aceptar la propuesta de permitir la transferencia de dominio de los bienes culturales y patrimoniales contravendría la norma Constitucional, dado que se establece en la Carta Magna que el Estado tiene derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Siendo sancionable cualquier daño que recaiga sobre los mismos. Finalmente cabe indicar que los bienes patrimoniales y culturales para cumplir con su fin último deben estar a disposición de toda la ciudadanía.

### **b. Del fomento y apoyo a los artistas ecuatorianos:**

En las reformas planteadas se tiene como finalidad el fomento de la creación, producción, circulación y puesta en valor de los servicios artísticos y culturales nacionales, para que los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contraten a artistas ecuatorianos para efecto de los actos públicos que organicen con motivo de celebrar fechas cívicas, conmemorativas y patronales en sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando tales contrataciones se realicen con cargo a fondos públicos.

Para que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deban invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.

### **c. Del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales - RUAC**

Sobre el Registro Único de Artistas y gestores Culturales (RUAC), se busca que el mismo sea efectivamente una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural, para lo cual se plantea depuración del mismo, permitiendo que se conforme con artistas y gestores culturales, sobre los cuales en la propuesta planteada se establecen de forma específica su conformación, de la siguiente manera:

1. Creadores.
2. Artistas, ya sean autores, compositores e intérpretes;
3. Productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

cultural, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y,

4. Colectivos y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes que se encuentren legalmente constituidos.

### d. De la creación de núcleos de la Casa de la Cultura en el exterior

Sobre la creación de núcleos de la Casa de la Cultura en el exterior, se evidencia la necesidad de contar con los mismos a fin de fomentar la vinculación y participación de los ecuatorianos que residen en el exterior, para lo cual se plantea que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se pueda contar con núcleos en el exterior y que de igual forma a través de la autogestión en el exterior, puedan estructurarse dichos núcleos.

## 6. CONCLUSIONES DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales a través de la Subcomisión creada para el efecto y en el pleno de la misma, ha recibido aportes y ha debatido los proyectos presentados, analizando las temáticas de reformas planteadas, como son, el patrimonio cultural tangible, fomento y apoyo a los artistas nacionales, creación de núcleos del exterior de la casa de la cultura ecuatoriana y de los miembros del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC, contando con un texto unificado y debatido de proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura, que pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento en primer debate.

## 7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

- Se recomienda y solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional poner el presente informe en el orden del día del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis en primer debate dentro de la agenda legislativa conforme se señala en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el análisis del informe en primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura, remitiendo sus observaciones y aportes conforme el procedimiento establecido en la Ley.

## 8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conoció, debatió y aprobó en la Sesión No. 2021-2023-034 de 10 de noviembre de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas:

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención
-------------	------------	----------	------------

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

Manuel Asunción Medina Quizhpe			
Amparo Rocío Guanoluisa Farinango			
Isabel María Enrríquez Jaya			
Diego Fernando Esparza Aguirre			
Edwin Ramiro Frías Borja			
Ana María Raffo Guevara			
Darwin Stalin Pereira Chamba			
Zolanda Plúas Arias			
Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango			

Resumen de votación:

AFIRMATIVO: (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO).

NEGATIVO: (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO).

ABSTENCIÓN: (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO).

ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO).

En virtud de lo cual resuelven aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura y disponer que se remita el mismo a la Presidencia de la Asamblea Nacional a fin de solicitarse sea incluido en la agenda del pleno de la Asamblea Nacional.

### 9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resuelve que el asambleísta ponente en el Pleno de la Asamblea Nacional será la vicepresidenta de la Comisión, Amparo Rocío Guanoluisa Farinango.

### 10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

Manuel Asunción Medina Quizhpe  
PRESIDENTE

Amparo Rocío Guanoluisa Farinango  
VICEPRESIDENTE

Isabel María Enrríquez Jaya  
MIEMBRO

Diego Fernando Esparza Aguirre  
MIEMBRO



*Edwin Ramiro Frías Borja*  
**MIEMBRO**

*Ana María Raffo Guevara*  
**MIEMBRO**

*Darwin Stalin Pereira Chamba*  
**MIEMBRO**

*Zolanda Plúas Arias*  
**MIEMBRO**

*Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango*  
**MIEMBRO**

**11. PROYECTO DE LEY DEBATIDO Y APROBADO.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República, ordena que es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que** de acuerdo al artículo 21 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que** el artículo 22 de la Constitución de la República dispone que "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

- Que** de acuerdo al artículo 23 de la Constitución de la República.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
- Que** en el artículo 31 de la Constitución de la República se garantiza el derecho de las personas al disfrute plena de la ciudad y de sus espacios pública, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se base en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que** el artículo 66 numeral 24 y 28 de la Constitución del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad; y, el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 8, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que** el artículo 276 numeral 7 de la Constitución de la República, consiste en "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural"; en concordancia con la responsabilidad del Estado;
- Que** en el numeral 3 del artículo 375 de la Carta Magna, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda;
- Que** el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

de los derechos culturales;

**Que** el artículo 378 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

**Que** el artículo 379 de la Constitución de la República, indica que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

**Que** el artículo 380 numeral 7 de la Constitución de la República, garantiza la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

**Que** el artículo 380 numeral 8 de la Constitución de la República, dispone que será parte de las responsabilidades del Estado garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

**Que** el artículo 423 número 4 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado ecuatoriano se compromete a proteger y promover la diversidad cultural, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y el Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales;

**Que** el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, establece que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad de toda persona;

**Que** la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

**Que** el artículo 27.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, además de gozar de la protección de sus intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

- Que** la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” establece, en el artículo 13, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derecho que incluye la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;
- Que** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla, en el artículo 3, que los estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, entre los cuales se encuentran el derecho a trabajar y gozar de orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana;
- Que** el artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de que es imprescindible capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre;
- Que** la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por el Ecuador el 8 de noviembre de 2006 y publicada en el Registro Oficial 130 de 19 de julio de 2007, establece, en el artículo 6, que los estados partes pueden promover varias medidas para proteger y promover la diversidad de expresiones culturales, tal es el caso de: medidas reglamentarias; aquellas que brinden oportunidades para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute; medidas destinadas a conceder asistencia financiera; las destinadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales, entre otras;
- Que** el artículo 7 Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, contempla que los estados partes procurarán crear, en su territorio, un entorno que incite a las personas y grupos a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, así como que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales;
- Que** el artículo 10 de Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales establece que las partes deben propiciar y promover el entendimiento de la importancia de la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y mayor sensibilización del público así como la necesidad de esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales;

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

- Que** el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535 publicado en el Registro Oficial No. 113 de 5 de julio de 2000, en el cual se lo declara como ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, señala, en su artículo 8, que la autoridad competente puede conceder excepciones a la prohibición a ser admitido al empleo o trabajar prevista en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, con el objeto de participar en representaciones artísticas, limitando el número de horas de empleo y bajo ciertas condiciones;
- Que** es necesario promover la educación artística y cultural en el Ecuador, en los centros de educación y en la sociedad, a fin de formar a individuos que participen activamente en estas actividades y sean críticos del fenómeno artístico, pues es un país que en ese ámbito se encuentra en desventaja respecto a varios países de la región y más aún con relación a los países de otros continentes, siendo preciso reconocer que la preparación, producción y ejecución de actividades artísticas requieren ingentes recursos y que por ende no puede ser un campo soslayado donde se pretenda la gratuidad, pues la subsistencia de muchas personas depende de este sector, a más de agregar valor a otros sectores que, en consecuencia, se movilizan y generan mayor producción, entendiéndose así que este sector inyecta recursos en la economía y fortalece la identidad nacional.
- Que,** de conformidad con el literal b) de su artículo 3, uno de los fines de la Ley Orgánica de Cultura consiste en "Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos";
- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes;
- Que** el artículo 26 literal d) de la Ley Orgánica de Cultura establece como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura;
- Que** de conformidad al artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, los bienes que conforman el patrimonio cultural del Estado son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad;
- Que** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura establece que son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio;

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

- Que** en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;
- Que** en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura se establece que en todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.  
La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias;
- Que** de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Cultura, el proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo;
- Que** en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Cultura, Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda;
- Que** en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura, Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda;
- Que** en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Cultura, El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá los criterios generales para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural nacional, desarrollará metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad y la academia;
- Que** en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Cultura, Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Serán gestionados de acuerdo con la presente Ley y la normativa correspondiente;
- Que** en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Cultura, se establece que todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social. Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento;

- Que** en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;
- Que** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura determina que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, la misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto;
- Que** de acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establece a la función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;
- Que** de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con los artículos 30 y 31 de la Constitución, se garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, el derecho a la ciudad, entre otros;
- Que** de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar;
- Que** el artículo 83 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 434 del 20 de febrero de 2019, sustituye el artículo 100 que determina que una obra audiovisual elaborada el 80% por ecuatorianos residentes en el extranjero, se considerará nacional;
- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana permite a las personas ecuatorianas en el exterior tener derecho a mantener y transmitir su identidad cultural. El Estado ecuatoriano promoverá acciones encaminadas a fomentar el ejercicio de este derecho y el fortalecimiento de la ciudadanía ecuatoriana en el exterior;
- Que** de conformidad con el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, se contempla el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

**Artículo 1.** Agréguese en el artículo 5, el siguiente literal:

*“m) Derecho de asociación. Los artistas, directores, productores, guionistas y en general quienes intervengan en las artes y cultura tienen la libertad y el derecho de conformar organizaciones o asociaciones sindicales o profesionales y de afiliarse a ellas. La entidad a cargo de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura procurará generar procesos participativos con las distintas asociaciones para la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en el ámbito cultural.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

*“Art. 10.- Del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).- Es una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural, en el RUAC constarán:*

- 1. Creadores.*
- 2. Artistas, ya sean creadores, autores, compositores e interpretes;*
- 3. Productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector cultural, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y,*
- 4. Colectivos y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes que se encuentren legalmente constituidos.*

*La entidad a cargo de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura emitirá el correspondiente reglamento para el funcionamiento y requisitos para ser parte del RUAC.”*

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo 11, por siguiente:

*“Art 11.- La entidad a cargo de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, es la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el literal c, del artículo 16, de la siguiente manera:

*“c) Implementar programas de educación y formación para el desarrollo de las artes musicales, vivas, escénicas y en general expresiones artísticas y culturales en los centros de educación de todos los niveles; para lo cual se fomentarán programas de becas y pasantía. Se desarrollarán convenios con instituciones nacionales o extranjeras.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el literal b, del artículo 17, por el siguiente:

*“b) Realizar propuestas y coordinar con los entes rectores de los sistemas nacionales de educación, de educación superior y de trabajo, la implementación de planes, programas y proyectos que apunten a fortalecer la educación, en todas sus formas y niveles,*



## INFORME PARA PRIMER DEBATE

capacitación, formación y ocupación artística, cultural y patrimonial;”

**Artículo 6.-** Agréguese el siguiente literal en el artículo 17:

“i) Coordinar con la autoridad nacional de educación y con el ente rector de la política pública de la educación superior, visitas por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación, a presentaciones de artes musicales, vivas y en general expresiones artísticas y culturales.”

**Artículo 7.-** Sustituyase el artículo 19, por el siguiente:

“Atribuciones y deberes de la entidad responsable. La entidad responsable del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Establecer los lineamientos de la política pública del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio;
- b) Velar por el cumplimiento de los fines del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, a través de la articulación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario y, los demás sistemas, organismos y entidades que participan en el ámbito de las artes, la cultura y el patrimonio;
- c) Ejercer el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Régimen Integral de Educación y Formación de Artes, Cultura y Patrimonio;
- d) Aplicar los convenios y demás instrumentos internacionales celebrados con otros países en materia de cooperación cultural y promover la celebración de nuevos convenios, en coordinación con la entidad competente en materia de relaciones exteriores; y,
- e) Las demás que le asigne la presente Ley y sus Reglamentos.”

**Artículo 8.-** Después del artículo 22, agréguese el artículo 22.1, con el siguiente texto:

“Artículo 22.1.- Fomento del empleo. El ente rector del trabajo, en coordinación con los entes rectores encargados de educación, cultura y patrimonio y con los gobiernos autónomos descentralizados, deberá desarrollar políticas de fomento del empleo en artes, cultura y patrimonio.”

**Artículo 9.-** Sustitúyase el literal r, del artículo 26, por el siguiente texto, e incorpórese el literal s de la siguiente manera:

- “r) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura en el exterior, por intermedio de los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Benjamín Carrión.
- s) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.”

**Artículo 10.-** Agréguese como inciso segundo del artículo 35, el siguiente texto:

“El ente rector, mediante convenios internacionales, en coordinación con el ente rector de relaciones exteriores impulsará la ejecución de programas de cooperación técnica que permita la especialización de los recursos humanos encargados de los museos y la tecnificación de exhibiciones permanentes y temporales.”

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 104, por el siguiente texto:

“Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación:

- a) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio;
- b) Promocionar y apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades, capacitación, formación y especializaciones artísticas del ámbito de cultura;
- c) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural;
- d) Reconocer como actores sociales productivos a todas las personas que trabajan en la creación artística y la producción cultural;
- e) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación artística y producción cultural nacional en su diversidad;
- f) Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación;
- g) Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público y el entorno digital;
- h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;
- i) Procurar y promover la difusión de los espectáculos ecuatorianos en el exterior, fomentando el intercambio y formas de asociación cultural, a través de iniciativas de coproducción artística, colaboración e intercambio o por medio de organismos en el extranjero que promuevan la circulación de las obras; y
- j) Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.”

**Artículo 12.-** Sustitúyase artículo 113, por el siguiente:

“Usos. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos:

- a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;
- b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;
- c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
- d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- e) La investigación en la creación artística y producción cultural;
- f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
- g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promueva el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio;
- h) El apoyo al desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de los espectáculos y producción artística y cultural en los circuitos internacionales; y,
- i) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo 116, por el siguiente texto:

“Art 116.- Programa Nacional de Formación de Públicos. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad coordinará con las diferentes instancias públicas competentes, la creación de un Programa Nacional de Formación de Públicos permanente, que, al menos, incluirá: el análisis de los públicos actuales; su segmentación; el perfil de consumo; la demanda latente; el incremento de públicos activos; la creación de interés por las prácticas culturales; el conocimiento artístico, cultural, lenguaje estético y artístico; la conciencia crítica y autocrítica; la creación de instrumentos de financiamiento de la generación y sostenimiento de festivales, muestras, ciclos y otras actividades permanentes o eventuales y eventos de programación y acercamiento de la ciudadanía a la diversidad de expresiones culturales.

Además, se establecerán, de forma prioritaria, programas especiales dirigidos a niños, niñas, adolescentes y en general público joven.”

**Artículo 14.-** Agréguese como inciso segundo del artículo 119, el siguiente texto:

“A fin de fomentar la creación, producción, circulación y puesta en valor de los servicios artísticos y culturales nacionales, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contrataran artistas ecuatorianos para efecto de los actos públicos que se organicen con motivo de celebrar fechas cívicas, conmemorativas y patronales en sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando tales contrataciones se realicen con cargo a fondos públicos. Se observará el estricto cumplimiento del porcentaje establecido en inciso anterior.”

**Artículo 15.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 151, por el siguiente texto:

“La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su sede nacional en la ciudad de Quito, contará con un núcleo en cada provincia y podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior. Los núcleos del exterior se constituirán progresivamente en función de la capacidad presupuestaria y la gestión y autogestión financiera de la institución, a través de los ecuatorianos en el extranjero.”

**Artículo 16.-** Agréguese después de la palabra provinciales del segundo inciso del artículo 152, el siguiente texto:

“La sede nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales y los núcleos del exterior.”

**Artículo 17.-** Agréguese en el artículo 155, en el primer inciso después de la frase “Directores Provinciales”, la frase “y los del exterior”. En el segundo inciso después de la frase “los núcleos provinciales”, agréguese la frase: “y del exterior”.

**Artículo 18.-** Agréguese en los literales h,i,k del artículo 156, después: “de los núcleos provinciales”, la frase “y de los núcleos en el exterior”.

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

**Artículo 19.-** Agréguese en el artículo 156 el literal n con el siguiente texto:

“n) Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura por intermedio de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior.”

**Artículo 20.-** Incorpórese en el segundo inciso del artículo 157, a después de la frase: “Asambleas Provinciales”, agréguese la frase “o del exterior”.

**Artículo 21.-** Agréguese después el artículo 158, el artículo 158.1 con el siguiente texto:

“Art 158. 1.-De la conformación de los Núcleos en el exterior. Los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión estarán conformados por:

- a) Asamblea en el Exterior;
- b) Directorio del Exterior; y,
- c) Director del núcleo en el exterior. Los representantes elegidos para los núcleos en el exterior en las dignidades antes mencionadas, serán elegidos bajo los mismos parámetros que para los representantes provinciales, y cumplirán las mismas atribuciones y deberes contemplados en la presente Ley.”

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 170, por el siguiente texto:

“Sanciones. En el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, se aplica el siguiente régimen de sanciones:

a) Se sancionarán con multas de hasta veinte salarios básicos unificados las siguientes faltas leves:

1. La restauración, rehabilitación o reparación de los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado sin autorización previa de la autoridad competente de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento;
2. La falta de autorización para operar salas de exhibición, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, a más de la multa producirá el cierre de la sala de exhibición hasta proceder al registro y autorización correspondiente;
3. Por incumplimiento de las obligaciones de los distribuidores y exhibidores cinematográficos establecidas en la presente Ley y su Reglamento, pudiendo disponer a más de la multa la inhabilitación temporal o definitiva en caso de reincidencias; y,
4. Incumplir, de forma injustificada, con las disposiciones de conservación o rehabilitación de teatros, centros o cualquier otra sala o auditorio destinado a la ejecución de actividades artísticas.”

b) Se sancionarán con multas de veinte a cuarenta salarios básicos unificados las siguientes faltas graves:

1. Impedir u obstaculizar el acceso a la memoria social y al patrimonio cultural;
2. Cualquier tipo de trabajo de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización previa emitida por el órgano competente. En este caso, además, se procederá al decomiso de los objetos extraídos, de los instrumentos y útiles empleados para la extracción;
3. El incumplimiento a la obligación de reparar integralmente el daño causado a los bienes

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado, en los plazos establecidos por la autoridad administrativa; y,

4. La no suspensión de obras de remoción de tierras, a pesar de haberse encontrado vestigios culturales, arqueológicos o paleontológicos.

El Ministerio encargado de la cultura y patrimonio actuará de oficio o a petición de parte en la investigación, procesamiento e imposición de sanciones.

El pago de la multa que se impusiere por faltas leves o graves no eximirá de la responsabilidad de reparación total del daño causado sobre bienes patrimoniales, y su incumplimiento dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El procedimiento para el juzgamiento e impugnación de faltas administrativas es el previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### 12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY:

En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

#### CERTIFICO:

Que, el presente **Informe para Primer Debate del PROYECTO DE “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”**, fue conocido y debatido en las sesiones números: 2021-2023-005, 2021-2023-016, 2021-2023-021, 2021-2023-028, 2021-2023-030, 2021-2023-031 y aprobado en la Sesión No. 2021-2023-033 de 09 de noviembre de 2021, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Manuel Asunción Medina Quizhpe, Amparo Rocío Guanaluiza Farinango, Isabel María Enríquez Jaya, Diego Fernando Esparza Aguirre, Edwin Ramiro Frías Borja, Ana María Raffo Guevara, Darwin Stalin Pereira Chamba, Zolanda Plúas Arias, Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango, con la siguiente votación: **AFIRMATIVO:** (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO). **NEGATIVO:** (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO) **ABSTENCIÓN:** (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** (NÚMERO EN LETRAS) (NÚMERO).

Quito D.M., nueve (09) de noviembre de 2021

Atentamente,

Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Educación,  
Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.